

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

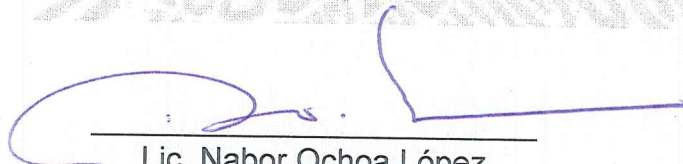
Versión Pública de Solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) N°: 06/U1-0025/03/16

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros y folio de identificación oficial.

En la página: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UARRN/681/2016

COLIMA, COL., A 15 DE MARZO DE 2016



RAMÓN MEDINA ARCHUNDIA

UMA ARCHUNDIA

CALLE 21 DE MARZO N° 521 CENTRO

MANZANILLO, COL.

PRESENTE

Con relación a su solicitud recibida el 03 de marzo del 2016 de autorización del plan de manejo para la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "UMA ARCHUNDIA", con clave de registro **SEMARNAT-UMA-IN-104-COL/2016**, ubicada en el municipio de Manzanillo, Col., le informo a usted que derivado del análisis del plan de manejo que ha efectuado el área técnica de esta Delegación Federal, en términos de los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 40, Fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, esta Delegación Federal ha resuelto lo siguiente: se autoriza el citado plan de manejo para las especies: Iguana verde (Iguana iguana), jabalí de collar (*Pecari tajacu*), Mapache (*Procyon lotor*), Tejón (*Nasua narica*), Loro (*Amazona finschi*), Quelele (*Caracara cheryway*), Boa (*Boa constrictor*), Tarántula rodillas rojas (*Brachypelma smithi*) y Tarántula piernas rojas (*Brachypelma emilia*).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

c.c.p. - MVZ Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México
c.c.p. - Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad México (ucd.tramites@semarnat.gob.mx)
c.c.p. Dr. Ciró Hurtado Ramos.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad
Bitácora: 06/U1-0025/03/16

Recibí Original 11 Agosto 2016

Ramón Medina A.
R-M-A

ADARRE 7083106 H100

NOLPZ/KHS/RVG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UARRN/682/2016

COLIMA, COL., A 15 DE MARZO DE 2016



**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE VIDA SILVESTRE (UMA).**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "ARCHUNDIA"

REPRESENTANTE LEGAL: RAMÓN MEDINA ARCHUNDIA

DOMICILIO:



Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 Fracción IX, inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el registro con vigencia indefinida a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA: "ARCHUNDIA"
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE MANZANILLO
SUPERFICIE AUTORIZADA: 0.25 HECTAREAS
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-104-COL/2016
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA
FINALIDAD DE LA UMA: REPRODUCCION, EDUCACIÓN AMBIENTAL,
EXHIBICIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

Representante Legal
Ramón Medina





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UARRN/682/2016

COLIMA, COL., A 15 DE MARZO DE 2016

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las especies: Iguana verde (Iguana iguana), jabalí de collar (Pecari tajacu), Mapache (Procyon lotor), Tejón (Nasua narica), Loro (Amazona finschi), Quelele (Caracara cheryway), Boa (Boa constrictor) y Tarántula de rodillas rojas (Brachypelma smithi) y Tarántula piernas rojas (Brachypelma Emilia), cuyo inventario y estatus se consigna en las siguientes tablas:

Inventario de ejemplares asegurados por Profepa

Inventario de ejemplares asegurados por Protepa					
Nombre común	Nombre científico	Sexo	Cantidad	Número Chip	Marcaje
Mapache	Procyon lotor	Macho	1	900250000058929	CHIP
		Hembra	5	900250000058642	
				900250000058442	
				900250000058827	
				900250000058605	
				900250000059043	
Tejón	Nasua Narica	Macho	1	900250000058632	
		Hembra	1	900250000058961	
Jabalí	Pecari tajacu	Hembra	2	900250000058465	
				900250000059217	
Quelele	Caracara cheryway	Macho	1	900250000059086	
		Hembra	1	900250000058457	
Loro	Amazona finschi	S/S	2	900250000059129	
				900250000058949	
Boa	Boa constrictor	S/S	2	Sin marca	
Tarántula rodillas rojas	Brachypelma smithi	S/S	1	Sin marca	
Tarántula piernas rojas	Brachypelma emilia	S/S	1	Sin marca	
Iguana Verde (crías)	Iguana iguana	S/S	12	Sin marca	
			30		

Ejemplares de Iguana iguana que quedan en resguardo propiedad de la nación

Sexo	Marca	Cantidad	Números
Macho	Placa metálica	10	223,224,225,226,227,228,229,230,231,232
Hembra	Placa metálica	50	221,222,246,249,251,258,259,260,261,262,263,264,265,266, 267,274,275,276,282,283, 284,285,286,287,289,292,298,301, 306,307, 308, 309, 310,311,312,313,314,315,316,319,321,325, 328,329,333,335,336,337,338,340

60



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UARRN/682/2016

COLIMA, COL., A 15 DE MARZO DE 2016

Ejemplares de *Iguana iguana* que quedan en propiedad de la UMA

Sexo	Marca	Cantidad	Números
Macho	Lentejuela	171	1,3,4,6,7,8,9,10,12,13,15,16,17,18,19,20,22, 23,24,25,26, 27, 28, 30,31,32,33,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51, 53,54,55,56,57,58,60,62,63,64,65,70,72,78,79,82,83,84,85,86,87, 88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,99,100,101,102,103,104,105,106, 107,108,109,110,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124, 125,126,127,128,129,130,131,133,134,136,138,139,140,142,143, 146,147,148,150,151,153,154,155,156,157,158,159,160,162,163, 164,165,166,167,168,171,173,174,175,176,177,180,181,182,183, 184,185,186,187,188,189,190,192,194,195,196,198,199,200,201, 202,204,205,206,207,208,209,210,212,214,215, 217,220
Macho	Placa	206	233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,247,248, 250,252,253,254,255,256,257,268,269,270,271,272,273,277,278, 279,280,281,288,290,291,293,294,295,296,297,299,300,302,303, 304,305,316,317,318,320,322,323,324,326,327,330,331,332,334, 339,341,359,360,361,362,363,377,378,379,380,381,382,392,394, 395,397,429,430,431,432,433,434,438,439,440,441,442,443,444, 445,446,447,448,453,455,465,467,473,474,477,478,479,480,482, 483,484,485,487,488,489,490,491,492,493,494,495,496,497,498, 499,500,501,502,503,505,506,507,518,519,520,521,522,523,524, 526,527,528,529,530,532,533,534,535,536,537,538,539,541,542, 543,544,545,546,547,548,549,551,552,553,555,557,558,559,560, 562,563,564,565,566,567,568,569,570,571,572,573,574,575,576, 577,578,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,590,591,592, 593,594,595,596,597,598,599,600,601,602
Hembra	Lentejuela	49	2,5,11,14,21,29,34,52,59,61,66,67,68,69,71,73,74,75,76,77,80, 81,98,111,112,113,132,135,137,141,144,145,149,152,161,169, 170,172,178,170,191,193,197,203,211,212,216, 218,219
Hembra	Placa	156	342,343,344,345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356, 357,358,364,365,366,367,368,369,370,371,372,374,375,376,383, 384,385,386,387,389,390,391,393,398,399,400,401,402,403,404, 405,406,407,408,409,469,410,411,412,413,414,415,416,417,418, 419,420,421,422,423,424,425,426,427,428,435,436,437,449,450, 451,452,454,456,457,458,459,460,461,462,463,464,466,468,469, 470,471,472,475,476,481,486,504,508,509,510,511,512,513,514, 515,516,517,525,531,540,550,554,556,561,579
Total		542	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UARRN/682/2016

COLIMA, COL., A 15 DE MARZO DE 2016

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. Dirección General de Vida Silvestre.- Ciudad de México
C.C.P. Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad de México (ucd.tramites@semarnat.gob.mx).
c.c.p. Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad
Bitácora: 06/U1-0025/03/16
Archivo (Expediente, 117 de UMAS).

NOL/PZ/HRS/RYG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UARRN/682/2016

COLIMA, COL., A 15 DE MARZO DE 2016

CLAUSULAS DEL REGISTRO

PRIMERA.- Este registro es personal y se otorga a la UMA "Archundia" por conducto del C. Ramón Medina Archundia Representante legal de la UMA, ubicada en el municipio de Manzanillo Col. mismo que le otorga derecho para operar una Unidad de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

SEGUNDA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del poseedor, propietario o por violaciones a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre o incumplimiento a las presentes cláusulas.

TERCERA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

CUARTA.- Este registro no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad, regidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la Delegación Federal de SEMARNAT en Colima, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

SEXTA.- En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DEL PLAN DE MANEJO

SEPTIMA.- El plan de manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación.

OCTAVA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, se podrá realizar previa autorización de la tasa de aprovechamiento extractivo que expida la Dirección General de Vida silvestre.

NOVENA.- El poseedor deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de la SEMARNAT para efectuar las visitas de supervisión técnica y a la PROFEPA para visitas de verificación del cumplimiento.

DE LOS INFORMES

DÉCIMA PRIMERA.- El titular del presente registro deberá Proporcionar anualmente a esta Delegación Federal, con copia a la Delegación Federal de PROFEPA, un informe de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamiento y logros con base a los indicadores de éxito en los meses de abril a junio, en términos del Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.